

llos Madrid, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1980 y 17 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Ungria López, en nombre y representación de la Entidad "Desarrollos Madrid, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de septiembre de 1980 y 17 de noviembre de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, procediendo denegar la inscripción del nombre comercial número 86.162, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21788 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 45/1980, promovido por «Simes-Senco, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 45/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Simes-Senco, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Simes-Senco, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1978, que denegó la concesión de la marca número 770.531 consistente en la denominación "Simes", dentro de un gráfico caprichoso y debajo la denominación "Simes-Senco", para distinguir productos de la clase 16 del Nomenclátor, así como contra la de 13 de junio de 1979, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra la anterior, declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho, anulándolas en su totalidad, acordando la concesión e inscripción de la referida marca a favor de la entidad recurrente, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21789 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 296/1982, promovido por «Bama Werke Curt Baumann» contra acuerdos del Registro de 5 de febrero y 6 de noviembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 296/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bama Werke Curt Baumann», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero y 6 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 296/1982, interpuesto por el Procurador señor Ungria

López, en nombre y representación de "Bama Werke Curt Baumann", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1981, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de abril de 1981, por el que denegó la marca "Bama", 929.826, y el acuerdo de 6 de noviembre de 1981, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, el derecho que asiste a "Bama" a obtener la protección registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21790 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 197/1982, promovido por «Abbott AG.», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero y 6 de noviembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 197/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Abbott AG.», contra resoluciones de este Registro de 2 de febrero y 6 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Abbott AG.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de febrero de 1981 y 6 de noviembre del mismo año, dictada esta última, en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma y por las que se deniega el registro e inscripción de la marca número 448.133, denominada "EES", en la clase 5.^a, para distinguir "preparaciones farmacéuticas antibióticas", debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho, nulas y sin ningún valor, y así mismo declaramos el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción y registro de la marca denegada, el número, denominación y clase referenciados; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21791 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 247/1982, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 4 de diciembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 247/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 4 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Lever Ibérica, Sociedad anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1981, por la que, reformando su anterior decisión administrativa de 16 de abril de 1980, dejó sin efecto y anuló la inscripción del modelo industrial

solicitado con el número 95.019 de "un envase para productos de perfumería", con las características que describe y constan de diseño acompañado; debemos declarar y declaramos la recurrida Resolución no ajustada a Derecho, nula y sin ningún valor, y asimismo declaramos, restableciendo la resolución reformada, el derecho de la Entidad recurrente a la inscripción del modelo industrial con el número y características solicitadas; sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21792 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1981, promovido por «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de octubre de 1980 y 10 de abril de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima» (PRISA), contra resoluciones de este Registro de 6 de octubre de 1980 y 10 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "Promotora de Información, Sociedad Anónima" (PRISA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 6 de octubre de 1980, por la que se denegó la marca número 922.881, denominada "El País", para distinguir "preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos y desodorantes corporales", de la clase tercera del Nomenclador oficial, así como contra la desestimación expresa el 10 de abril de 1981 de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho las resoluciones recurridas que se anulan y dejan sin efecto, concediendo definitivamente la marca número 922.881 "El País"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21793 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 58/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1980 y 29 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 58/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Jorge Utrilla Ariño, contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1980 y 29 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jorge Utrilla Ariño

contra las ocho resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, todas de fecha 29 de junio de 1981, confirmatorias en reposición de las dictadas en 5 de septiembre de 1980, por las que se denegaron los registros de las marcas números 918.432, 918.433, 918.436, 918.445, 918.446, 918.447, 918.452, 918.448, consistentes en las denominaciones "Sabarlis", "Silla", "Salka", "Rogo", "Rho", "Rondo", "Sfibramais" y "Score", para distinguir, todas ellas, productos de la clase 31 del nomenclador oficial; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21794 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 594/1980, promovido por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 4 de diciembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 594/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son, Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 4 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "S. C. Johnson & Son, Inc.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de diciembre de 1979, resolviendo en reposición la dictada en 20 de diciembre de 1978, por medio de las cuales se concedió la marca número 774.738; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21795 RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 621-1980, promovido por «Talleres Ilsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 15 de diciembre de 1979.—Expediente de marca número 797.692.

En el recurso contencioso-administrativo número 621/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Talleres Ilsa, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 15 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Talleres Ilsa, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de diciembre de 1978 y 15 de diciembre de 1979, que denegaban, en primera instancia administrativa y reposición previa, el conceder la marca "Ilsa", debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la marca recurrente no tiene derecho a gozar de la protección registral. Sin costas.»